

C I R C U L A R N° 253

Para todas las Entidades Aseguradoras inscritas como
I.S.A.P.R.E.

SANTIAGO, Noviembre 10 de 1982.

VISTOS: las facultades que me confiere la letra e) del artículo 4º del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 y, la letra b) del artículo 3º del D.F.L. N° 251 de 1931; el Superintendente infrascrito ha resuelto lo siguiente:

Aquellas compañías de seguros que operan como Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) podrán considerarse como ingresos por primas o egresos por siniestros sólo aquellos generados por contratos por los cuales se haya emitido una póliza de seguro.

En caso de no emitir pólizas por este concepto los ingresos y egresos que correspondan se deben clasificar en el estado de resultado bajo las cuentas "Otros ingresos fuera de explotación" (46.100) u "Otros egresos fuera de explotación" (46.200) respectivamente, y explicando en las notas a los estados financieros.

Las modificaciones mencionadas, deben incorporarse a partir de la fecha de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



000684

La Circular N° 252 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo y Liquidadores.